

*Presidencia  
del  
Senado de la Nación*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS
16 OCT 2018
SEC: 5 N° 77 HORA 20 <sup>00</sup>

CD-99/18

Buenos Aires, 10 de octubre de 2018.



Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Apruébase el ACUERDO DE COOPERACIÓN EN ÁREAS  
DE CULTURA Y EDUCACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA  
ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SERBIA, suscripto en  
la Ciudad de Buenos Aires - República Argentina - el 26 de  
noviembre de 2014, que consta de DOCE (12) artículos, cuya  
copia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.



*[Handwritten signature]*



**ACUERDO  
DE COOPERACIÓN EN ÁREAS DE CULTURA Y EDUCACIÓN  
ENTRE  
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA  
Y  
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SERBIA**



MRE y C  
26/10/2015

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Serbia, en adelante denominadas "las Partes",

Con el deseo de desarrollar y fortalecer relaciones amistosas entre los dos países,

Creyendo que la cooperación en las áreas de cultura y educación contribuirá a profundizar los lazos entre sus pueblos,

Han acordado lo siguiente:

**Artículo 1**

De acuerdo con las cláusulas de este Acuerdo y la legislación vigente de cada uno de los dos países, las Partes trabajarán para fomentar la cooperación en las áreas de cultura y educación, sobre la base de reciprocidad e interés común.

**Artículo 2**

Las Partes fomentarán las siguientes actividades:

- 1) la cooperación entre las instituciones culturales y educativas de los dos países;
- 2) el intercambio de expertos, artistas, profesores y estudiantes;
- 3) el intercambio de información y experiencias de buenas prácticas relacionadas con cultura y educación;
- 4) el intercambio de libros, revistas y publicaciones;
- 5) la cooperación en el área de la cinematografía, y el intercambio de material filmico, y de contenidos culturales y educativos para televisión;
- 6) la cooperación en Artes Visuales, y la organización de exposiciones de lo más representativo del arte plástico y visual de un país para ser exhibida en el país de la contraparte;



*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten marks and signatures on the left margin]*



7) la cooperación en las artes musicales, promoviendo el intercambio musical entre las orquestas, grupos populares, solistas, grupos vocales e instrumentales, coros, entre otros;

8) la cooperación en artes escénicas y de la representación, promoviendo el intercambio de producciones, elencos de teatro, grupos de danza, entre otros;

9) la organización de conferencias, seminarios y cursos de carácter cultural y educativo;

10) la cooperación editorial, propiciando el intercambio de publicaciones, la participación de los respectivos países en las Ferias del Libro del otro país, el intercambio de escritores, entre otros;

11) Las Partes adoptarán las medidas apropiadas para prohibir e impedir las importaciones, exportaciones y transferencias ilícitas de objetos que fomen parte de su patrimonio histórico y cultural, y se comprometen a promover su restitución, de conformidad con su legislación interna y los tratados internacionales de los que sean parte;

12) Las Partes promoverán el intercambio de información y experiencias sobre el registro, promoción y planes de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;

13) otras formas de cooperación que tengan como finalidad el fomento de intercambio cultural y educativo entre los dos países.

### Artículo 3

Las Partes, contribuirán al establecimiento y desarrollo de la cooperación directa entre los Museos, archivos y Bibliotecas Públicas de cada una de las Partes, enfocando sus esfuerzos en la transferencia de conocimientos y asistencia técnica recíproca.

### Artículo 4

Las Partes promoverán, de acuerdo a su legislación interna y acuerdos internacionales vigentes, la cooperación en lo relativo a la protección de la propiedad intelectual, los derechos conexos y obras autóctonas.

### Artículo 5

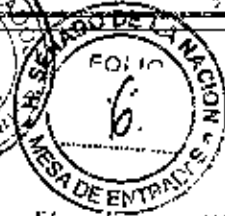
Las Partes promoverán la cooperación en el campo de los medios de comunicación, apoyando el intercambio entre las empresas de radio y televisión nacionales, y la implementación de acuerdos interinstitucionales.

MRS y C  
26/10/2015

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*



*[Handwritten signatures and initials at the bottom right]*



**Artículo 6**

Las Partes podrán fomentar el aprendizaje de idioma, literatura y cultura de los pueblos argentino y serbio, en instituciones académicas y otras instituciones culturales, y también en los centros de investigación de los dos países.

**Artículo 7**

De acuerdo con las posibilidades financieras de los dos países, las Partes fomentarán el otorgamiento de becas a los ciudadanos del otro país para estudios de postgrado y de especialización en las instituciones académicas.

**Artículo 8**

De acuerdo con sus posibilidades y sus legislaciones nacionales, las Partes cooperarán con las asociaciones de inmigrantes de la otra Parte que residen en su territorio, con el fin de satisfacer sus necesidades culturales y educativas.

**Artículo 9**

Las Partes de conformidad con su respectiva legislación nacional, procurarán acordar las condiciones y modalidades de reconocimiento mutuo de diplomas, títulos, niveles académicos y otros certificados de estudios.

**Artículo 10**

El presente Acuerdo será aplicado mediante programas de cooperación cultural y educativo, que comprenderá determinados períodos de tiempo, en los que se acordarán las actividades para las áreas indicadas y se definirán las condiciones de su realización.

Con el fin de cumplir las tareas mencionadas, se formará la Comisión argentino-serbia de Cooperación Cultural y Educativa.

**Artículo 11**

El Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Consejo Ejecutivo Federal de la Asamblea de la República Socialista Federativa de Yugoslavia, suscrito el 27 de octubre de 1987, será reemplazado una vez que el presente Acuerdo entre en vigor.



*[Handwritten signature]*

MRE y C  
26/10/2015

*[Handwritten marks and signatures on the left margin]*

Artículo 12



El presente Acuerdo entrará en vigor el día de recepción del último aviso por escrito con el cual una de las Partes notifica a la otra que se han cumplido las condiciones internas necesarias para su entrada en vigor.

El Acuerdo estará en vigor por un período de cinco (5) años y su vigencia será automáticamente prorrogada para periodos sucesivos de cinco (5) años si ninguna de las Partes lo da por terminado por vía diplomática, con una antelación mayor a seis (6) meses antes de la expiración del período establecido.

La terminación del presente Acuerdo no influirá en la vigencia de los proyectos implementados de conformidad con el presente Acuerdo que ya se encuentren en ejecución.

Suscripto en Buenos Aires, el día 26 de noviembre de 2014, en dos originales en los idiomas español y serbio, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR  
EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA ARGENTINA

POR  
EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE SERBIA



MRE y C  
26/11/2015